



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 01390**  
**REF: Aprueba Convenio de Colaboración JUNJI –**  
**LICEO POLIVALENTE “EL PALOMAR”.**

**Copiapó, 03 JUN 2016**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.882 de Presupuestos 2016 Resolución N° 1600, del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/ 2613 de 31 de agosto de 2009; Resolución N° 015 /0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones ;Resolución 015/0192 de 20 de octubre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles .

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 01 de junio de 2016 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines y Liceo Polivalente “ El Palomar”, Convenio de Cooperación para Red de Apoyo y Prácticas Profesionales Especialidad Atención de Párvulos.
- 2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dicho Convenio de Colaboración a objeto de darle validez operativa.
- 3.- Que corresponde que la Junta Nacional de Jardines Infantiles proceda a emitir el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Colaboración;

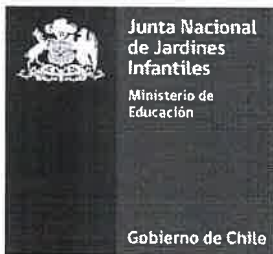
**RESUELVO:**

- 1.- Apruébese Convenio de Cooperación para Red de Apoyo y Prácticas Profesionales Especialidad Atención de Párvulos suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama y Fundación Un Techo para Chile, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COOPERACION PARA RED DE APOYO  
Y PRACTICAS PROFESIONALES  
ESPECIALIDAD ATENCIÓN DE PÁRVULOS**

**LICEO POLIVALENTE “EL PALOMAR”  
Y  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

En Copiapó, a 10 de mayo de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante “**JUNJI**”, RUT N° 70.072.600-2, representada por su **Directora Regional, doña Marcela González Burgos**, cédula de identidad N° 12.486.152-7, domiciliada para estos fines en calle Los Carrera N° 431, Copiapó, por una parte y por otra **LICEO POLIVALENTE “ EL PALOMAR “**, en



adelante "El Liceo", representado por su Directora Drina López López, cédula nacional de identidad N°9.882.721-8 con domicilio en Avenida El Palomar N°1786, Copiapó, se establece el siguiente Convenio. Conviene celebrar el presente acuerdo bajo los siguientes antecedentes:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público funcionalmente descentralizada, cuya misión es otorgar educación parvularia pública, gratuita y de calidad, y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

2.- Se entiende que este convenio es de colaboración mutua, es decir, el Liceo "El Palomar" se pone a disposición de la institución para todos aquellos fines ligados a la educación y/o a la formación profesional de la especialidad de Atención de Párvulos. Asimismo la institución compromete su contribución en recursos humanos y profesionales que sirvan a la complementación de la formación técnica de nuestras alumnas, a través de: charlas, talleres, seminarios que podrán ser dictados tanto en el establecimiento como en la Institución Educacional.

#### **OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

En virtud de lo anterior, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO:** La JUNJI acepta constituirse en Centro de Práctica Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2516/2007, del Ministerio de Educación de Chile y adquiere los siguientes compromisos:

.- Permitir el acceso de las alumnas a la tecnología propia de la actividad o función de la institución, para fines educativos.

.- Aportar con material impreso de formularios y documentación de uso habitual, que sea requerido para la formación Técnico Profesional de las alumnas

.- A prestar asesoría especializada en el área que corresponda para la colaboración de proyectos reales o ficticios concernientes a la formación Técnico Profesional de la alumna y/o del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.

**SEGUNDO:** La práctica profesional se entiende como complementaria de la formación profesional de las alumnas, por lo tanto es un proceso en el cual siguen aprendiendo en este caso, con la

*A*



ayuda de la maestra guía de la institución. En este contexto, las alumnas en Práctica no pueden ser consideradas como una trabajadora más de la Institución, sino que se deberá respetar siempre su calidad de alumna.

**TERCERO:** El Plan de Práctica, establecerá las tareas que la alumna deberá realizar en la Institución, así como los criterios de realización y evaluación de las mismas, en tal contexto no será exigible a la alumna tareas o funciones no contempladas en dicho plan.

**CUARTO:** Para estos efectos, la JUNJI actúa con carácter de delegada del Liceo por lo que no le liga relación legal alguna con la practicante. La labor que las estudiantes en práctica realicen durante el período autorizado será **exclusivamente académica** y no dará derecho a remuneración alguna. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, JUNJI otorgará a las alumnas en práctica reembolso serán beneficiarias del Programa Alimentario de JUNJI, destinado a los funcionarios de planta; éste último beneficio siempre y cuando su jornada de práctica implique la permanencia dentro de los Jardines Infantiles de al menos un día completo por semana y será analizado de acuerdo a la pertinencia de cada situación

**QUINTO:** La vinculación de dependencias a que da origen este Convenio para el caso de las Prácticas Profesionales es de carácter individual, es decir, regula la relación entre el liceo, la institución y la alumna practicante.

**SEXTO:** Las partes están de acuerdo en que el período de Práctica de las alumnas de la Especialidad Atención de Párvulo, será de máximo 510 horas. La diferencia en la cantidad de horas de práctica se debe a los siguientes factores:

a) El rendimiento de la alumna en los módulos de la especialidad que implica disminuir o aumentar las horas según sea un muy buen rendimiento o un rendimiento sólo satisfactorio.

b) Dado que es propósito de este establecimiento estimular en nuestras alumnas continuidad de estudios superiores, todas las alumnas que demuestren estar matriculadas en cualquier establecimiento de educación Superior (Centro de Formación Técnica, Instituto de Educación Superior o Universidades Estatales o Privadas) podrán solicitar cumplir con el mínimo de horas de prácticas que establece el decreto. 2516/2007, es decir 450 horas, apelando incluso al beneficio del 15% de descuento de horas de su Plan de Práctica." informará oportunamente las horas de práctica que corresponderá realizar a cada alumna.

**SEPTIMO:** La alumna en Práctica, si bien no tiene la calidad de funcionaria de la institución, se compromete a acatar las normas de funcionamiento y el horario de trabajo que se le asignen.

**OCTAVO:** La institución se reserva el derecho de suspender la Práctica respectiva, si la Practicante no cumple con las competencias de acuerdo al perfil de su especialidad. Asimismo el colegio puede unilateralmente suspender o retirar a una alumna del Centro de Práctica, si este no cumplierse las condiciones fijadas en este convenio y en el Reglamento de Práctica que es parte integrante del mismo.

**NOVENO:** La JUNJI debe resguardar que las alumnas desarrollen sus actividades de Práctica Profesional en buenas condiciones de aseo, higiene, orden y comodidad, velando en todo momento por las medidas de seguridad de acuerdo a las leyes y Reglamento vigente y a lo estipulado en el Reglamento de Práctica que es parte integrante de este convenio.

**DECIMO :** El Liceo deja expresa constancia que toda alumna en práctica se encuentra debidamente matriculada como alumna regular del Establecimiento y, por lo mismo, protegida por el seguro Escolar previsto en el artículo 3º de la Ley 16.774.El procedimiento para el uso del seguro se encuentra explicitado en el Reglamento de Prácticas.



**UNDECIMO:** La evaluación de la Practicante estará a cargo de la Maestra Guía de la institución. Quién para calificar empleará el Plan de Práctica, con las competencias y las tareas que la alumna realizó en su proceso, además una escala actitudinal, documentación proporcionada por la Coordinación de Prácticas del Liceo. No obstante y sin perjuicio de lo anterior el liceo a través de su equipo de profesores tutores realizará un seguimiento continuo del proceso, a través del contacto con la maestra guía para obtener información del desempeño de la práctica de la alumna.

**DECIMO SEGUNDO:** El contacto directo de la JUNJI con el Liceo será a través de la Coordinadora de Práctica del Establecimiento Sra. Gina Gajardo Varas o en su defecto con la Coordinación de Enseñanza Media a cargo de la Srta. Claudia Sepúlveda Cortez, o quienes en su momento ostenten dichos cargos.

**DECIMO TERCERO:** En cuanto se cumplan las horas de práctica señaladas en el Plan, la Maestra Guía de la institución informará al profesor (a) tutor (a) del establecimiento.

**DECIMO CUARTO:** Toda colaboración que la institución pueda entregar a la comunidad escolar debe basarse en los fines educativos que subyacen en el espíritu y letra de este convenio

**DECIMO QUINTO:** La personería de la Sra. Claudia Sepulveda Cortez, Jefe de Producción, para representar a Liceo "El Palomar" y quien designará a la profesora que supervisará las prácticas profesionales e informará a la JUNJI.

La personería de doña Marcela González Burgos para representar a la Junta nacional de Jardines Infantiles consta en Resolución N° 015 /192 de 20 de octubre de 2015 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de jardines Infantiles.

En aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, a un mismo efecto, a través de sus representantes debidamente autorizados, quedando dos copias en poder de cada parte.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
  
**MARCELA GONZÁLEZ BURGOS**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
**ATACAMA**

MGB/ACD/aco

Distribución:

- Directora Regional
- Subdirección Técnica
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.

